



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/54568  
684/54571 a 54573

03/05/2022

140775  
140778 a 140780

**AUTOR/A:** AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CANTALAPIEDRA ÁLVAREZ, María de las Mercedes (GPP); FERNÁNDEZ CABALLERO, María del Carmen (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); RODRÍGUEZ LÓPEZ, Ramón (GPP); SÁNCHEZ NÚÑEZ, José Enrique (GPP); VÁZQUEZ ROJAS, Juan María (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con las preguntas de referencia, se informa que la nueva Ley del Deporte, en la actualidad en tramitación parlamentaria para su discusión y debate por los grupos políticos, propone un modelo que diferencia entre el régimen sancionador y el régimen disciplinario deportivo. Respecto del régimen sancionador administrativo, sin diferenciarse apenas del actualmente vigente, se distingue entre casos de posibles quebrantos o infracciones que, de mayor gravedad, serían conocidas y resueltas por el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) y, de menor gravedad, serían enjuiciadas por el propio Consejo Superior de Deportes (CSD).

Respecto del régimen disciplinario en sede federativa, se informa que sería conocido y resuelto por los órganos disciplinarios de las Federaciones deportivas españolas, tal y como sucede en la actualidad. Las resoluciones disciplinarias federativas seguirían siendo recurribles ante el TAD cuando conlleven la imposición de sanciones de privación, revocación o suspensión o privación definitiva de todos los derechos inherentes a la licencia; ello está reservado para los casos de eventual comisión de infracciones de mayor gravedad.

Por consiguiente, cabe informar que las resoluciones del TAD, que agotan la vía administrativa, serían recurribles ante la jurisdicción contencioso-administrativa, como sucede igualmente en la actualidad.

El resto de resoluciones disciplinarias dictadas por las Federaciones deportivas españolas no serían recurribles ante el TAD sino que podrían ser recurridas ante cualquiera las dos siguientes formas de impugnación: ante la jurisdicción civil, en un procedimiento declarativo ordinario, o ante el sistema de resolución extrajudicial de conflictos, en un procedimiento arbitral.



Este modelo disciplinario es una consagración de algo que históricamente ha sido demandado por el conjunto del deporte federado español, en clara sintonía o concordancia con cuanto sucede en la actividad deportiva a nivel internacional.

Madrid, 02 de junio de 2022